

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD SOBRE NUEVAS NORMAS TÉCNICAS PARTICULARES DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., VERSIÓN JULIO 2017.

Expediente nº: INF/DE/181/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2017

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad relativo a la propuesta de Normas Técnicas Particulares: KRZ001 y LRZ001, para Especificaciones técnicas particulares de líneas, subterráneas y aéreas, de AT; así como de las Normas Técnicas Particulares: NRZ101, NRZ102, NRZ103, NRZ104 y NRZ105, sobre Especificaciones Particulares en instalaciones privadas conectadas a la Red de distribución, consumidores y generadores en AT, MT y BT, todas ellas de la empresa de distribución de energía eléctrica ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de agosto de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de 10 de agosto de 2017 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por el que se solicita informe sobre la propuesta de la empresa de distribución de energía eléctrica ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., de Normas Técnicas Particulares para las especificaciones particulares de códigos: NRZ101, NRZ102, NRZ103, NRZ104, NRZ105, KRZ001 y LRZ001.

En relación con lo anterior, el apartado 3 *“Especificaciones particulares y Proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica”*, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas

Complementarias (aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo), establece que:

«...//... Dichas especificaciones o proyectos deberán ajustarse en cualquier caso, a los preceptos del reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previa audiencia pública y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Una vez aprobadas las especificaciones serán publicadas en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.//...».

De igual manera, dispone que:

«Para iniciar el procedimiento de aprobación, la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica deberá remitir solicitud de aprobación de sus especificaciones particulares o proyectos tipo al Ministerio de industria, Energía y Turismo, aportando copia de los documentos para los que solicitan su aprobación, así como informe técnico no vinculante emitido por un organismo cualificado e independiente que certifique que dichas normas o proyectos cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales.

Una vez recibida la solicitud, que podrá ser cursada por medio electrónicos, el Ministerio de industria, Energía y Turismo realizará el trámite de audiencia pública de dicha especificación o proyecto y solicitará informe a la CNMC, procediendo a su aprobación siempre que se garanticen la uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de transporte o distribución y que no se adopten barreras técnicas que aboquen al consumidor a un único proveedor. ...//...»

A este respecto, el escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, adjunta tanto las referidas Normas como los respectivos Informes Técnicos emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica (LCOE). Dichos informes certifican que las normas propuestas por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos de la instalación técnicamente no justificados.

2. ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

Visto el escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el trámite de audiencia pública de las Normas Técnicas Particulares para las especificaciones particulares de códigos: NRZ101, NRZ102, NRZ103, NRZ104, NRZ105, KRZ001 y LRZ001 de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., en su versión de julio de 2017, tuvieron comentarios tanto por parte de la Asociación de fabricantes de material eléctrico, particulares, empresas involucradas, así como de la Junta de Extremadura.

El trámite de audiencia pública ha sido tratado por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial. Dichas alegaciones exponen serias consideraciones al respecto de lo establecido en la Normas técnicas particulares objeto del presente informe.

A continuación se detallan las principales alegaciones:

- Se otorga a las especificaciones particulares de la empresa distribuidora un carácter regulador prioritario frente a textos normativos de ámbito estatal y/o autonómico.
- Se establecen definiciones y criterios que no se ajustan a lo indicado en la normativa del sector eléctrico, regulando las relaciones y actuaciones entre distribuidoras y consumidor o solicitante.
- Se establecen criterios de previsión de carga y dimensionamiento de las instalaciones de distribución que deberían ser regulados por la Administración estatal, o en defecto por la Administración autonómica competente, en base a criterios de proporcionalidad y homogeneidad de las redes de distribución.
- Se establecen exigencias de elementos de mando y protección y el diseño de instalaciones de distribución tanto privadas como aquellas que deben ser cedidas a la distribuidora que suponen una carga económica adicional y un sobredimensionamiento sin que la empresa distribuidora participe de forma proporcional en dichos costes.
- Se introducen una serie de requisitos que superan lo exigido legalmente por el Real Decreto 1699/2011, en su apartado 8, en el que se establece que la puesta en servicio de una instalación técnica podrá requerir la realización de una comprobación satisfactoria de las misma y las especificaciones objeto de este informe le imponen carácter obligatorio. Esto supone una nueva imposición al titular al establecer un hito obligatorio para su puesta en servicio.
- Se establecen preferencias en determinados tipos de materiales y formatos constructivos que interfieren en la competitividad de los ámbitos de fabricación e instalación, limitando los desarrollos tecnológicos, y la competitividad en los sectores en el corto y medio plazo. Dichas preferencias no estarían amparadas en la normativa vigente.

- Se aprecian errores de consignación técnica y de mención a normativa específica.

3. CONSIDERACIÓN

ÚNICA.- Vistas las alegaciones y en base al análisis realizado se considera necesario hacer mención sobre los siguientes aspectos.

Las Especificaciones y Normas Técnicas Particulares objeto del presente informe entran en conflicto con el ámbito competencial tanto de las atribuciones de la Administración General del Estado, como de los órganos autonómicos competentes en materia de energía.

En este sentido, la fijación de la coordinación de protecciones es una función que se recoge en artículo 110 del Real Decreto 1955/2000, y que debe dictarse a través de las correspondientes instrucciones técnicas complementarias, no puede ni debe establecerse en unas especificaciones particulares de una distribuidora.

De igual forma se estaría modificando lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes y en la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, en la determinación del punto frontera en el que se fija la responsabilidad del consumidor vs la del distribuidor.

Igualmente, se entraría en contradicción en lo que a la definición de “Red de distribución se refiere” al contemplar la totalidad de las nuevas extensiones de red de distribución como parte de las redes de la distribuidora, con independencia de que dicha nueva extensión de red sea para uso exclusivo de un único consumidor, donde no existe obligación de cesión, o para atender varios suministros, donde sí existe dicha obligación de cesión a la empresa distribuidora de la zona. En el primer caso, se estaría perjudicando a los solicitantes del nuevo suministro que no deseen ceder dichas infraestructuras, así como al propio Sistema al incluir costes ajenos al mismo dentro de las responsabilidades retributivas de los sectores regulados.

Todo lo expuesto supone una extralimitación de funciones por parte de la distribuidora, si bien, no son las únicas a lo largo de las especificaciones particulares objeto del presente informe:

La exigencia de elementos constructivos o de diseño, adicionales a la norma, no debe recogerse en unas especificaciones particulares de una empresa distribuidora para instalaciones que serán cedidas o financiadas por terceros sin que la empresa distribuidora participe de forma proporcional en dichos costes. De igual forma dichas condiciones impuestas deberán recogerse en la práctica habitual constructiva y de diseño de la propia empresa distribuidora o de lo contrario supondrán un trato discriminatorio y una barrera de entrada para el desarrollo de las infraestructuras.

Finalmente, se han detectado errores de detalle en las referencias a normas UNE, consignación de aspectos técnicos con grados de resistencia erróneos, y referencia a normas técnicas complementarias erróneas que deberán corregirse.

4. CONCLUSIÓN

Vistas las alegaciones remitidas en el trámite de audiencia realizado por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del MINECO, así como de las consideraciones expuestas, la Sala de Supervisión Regulatoria considera que la propuesta de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. de las Normas Técnicas Particulares: KRZ001 y LRZ001, para Especificaciones Técnicas Particulares de líneas, subterráneas y aéreas, de AT; así como de las Normas Técnicas Particulares: NRZ101, NRZ102, NRZ103, NRZ104 y NRZ105, sobre Especificaciones Particulares en instalaciones privadas conectadas a la Red de distribución, consumidores y generadores en AT, MT y BT, en su versión de julio de 2017, debe ser corregida y adecuada a la normativa vigente cuidando en especial no sobrepasar los alcances y ámbitos de definición propios de las Administraciones competentes, así como no vulnerar los principios de competitividad en los sectores y la equidad en las decisiones que se adopten, sin vulnerar ni sobrecargar a determinados actores con costes y cargas que no les son de aplicación.